

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Montijo, en esa provincia, con motivo del acuerdo adoptado por el mismo sobre si el aprovechamiento y beneficio de la dehesa de sus Propios denominada *Gamonal* debía ó no estar sujeta al régimen forestal, puesto que no contiene un solo árbol ni es susceptible de criarlo, ó si ha de continuar bajo la administracion del Municipio; cuyo acuerdo fué aprobado por la Comision provincial y suspendido por V. S., dando con ello lugar á que recurriera enalzada la Municipalidad á este Ministerio, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel expresado Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento del Montijo acordó en 11 de Setiembre del año próximo pasado que la dehesa de sus Propios denominada *Gamonal del Encinar* no debía estar sujeta al régimen forestal, y si á la administracion del Municipio á causa de no contener un solo árbol ni ser susceptible de criarlo; disponiendo además que cuando estas circunstancias se acreditaran por dos peritos, como en efecto tuvo lugar, se elevara el expediente al Gobernador de la provincia.

Practicado un reconocimiento de orden de este por un Ingeniero de Montes, informó que la referida dehesa no era incapaz de producir alguna especie forestal; pero atendiendo á que era más propia para el cultivo agrario y al destino á que como boyal estaba sujeta, creía conveniente que se elevara el expediente á la Direccion general de Agricultura á fin de que dispusiera si era ó no aplicable al presente caso lo dispuesto en el artículo 19 de las Ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1833. Habiendo accedido el Gobernador á lo propuesto por el Ingeniero, en 10 de Enero del presente año se dictó una Real orden denegando la solicitud del Ayuntamiento de Montijo de que se excluyera su dehesa del *Gamonal* de toda intervencion por parte de los empleados del ramo. En 2 de Abril último la Comision provincial de Badajoz, en vista del acuerdo del Ayuntamiento de Montijo respecto á la perturbacion que

producia en el aprovechamiento de la dehesa *El Gamonal* la inspeccion del Ingeniero de Montes, y teniendo en cuenta que en aquella no existe ni una planta arbórea, autorizó á la referida corporacion municipal para que en lo sucesivo arreglara sus aprovechamientos sin sujetarse al plan forestal, ateniéndose en los demás á lo ordenado en las leyes. Comunicado este acuerdo al Gobernador, este pidió informe al Ingeniero Jefe de la provincia, quien lo evacuó manifestando que debía suspenderse el acuerdo de la Comision, supuesto que la dehesa de que se trata era apta para criar arbolados.

El Gobernador, en vista de ese informe, dispuso que se remitiera al Vicepresidente de la Comision provincial copia de la citada Real orden de 10 de Enero con objeto de que aquella corporacion se sirviera modificar su resolucion de 10 de Abril, poniéndola en armonia con esa Real orden.

La Comision provincial en 11 del mes anterior resolvió mantener aquella resolucion; y habiendo suspendido ese acuerdo el Gobernador, ha sido remitido el expediente á informe de la Seccion con Real orden de 8 del actual.

El Gobernador funda la suspension en que la Comision es incompetente para declarar un monte excluido del régimen forestal, cuya facultad corresponde á la Direccion del ramo, y en todo caso al Gobierno.

Antes de regir la ley municipal vigente es indudable que la dehesa del Ayuntamiento de Montijo, denominada *El Gamonal del Encinar*, debía estar sujeta al régimen forestal, supuesto que segun dice el Ingeniero Jefe de Badajoz, si bien no tiene en la actualidad una sola planta arbórea, es capaz sin embargo de producirla.

Y siendo así, no le era aplicable el artículo 19 de las Ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1833, segun el cual todo monte de Propios, del comun ó de establecimientos públicos que no tuviera arbolados, ni pareciera apto para criarlos, habia de entregarse desde luego por la Direccion á los Ayuntamientos ó Jefe de Administracion de dichos establecimientos para que los incorporasen á las otras fincas de su pertenencia respectiva, sin sujecion en adelante á la Direccion general de Montes. Pero la ley municipal de 20 de Agosto de 1870 dispone en su ar-

tículo 78 que «los Ayuntamientos establecerán las reglas para el disfrute y aprovechamiento de los montes municipales; y sometido el acuerdo á la Comision provincial, regirá en lo sucesivo sin necesidad de nueva aprobacion. Esta sólo será necesaria cuando se trate de modificar ó alterar el régimen anterior, ó cuando se formularan protestas por infraccion de las reglas establecidas. En este caso, si el acuerdo fuera anulado, el Alcalde y los Concejales son personalmente responsables por los perjuicios que su ejecucion haya irrogado;» y preceptuar en su artículo 79, que necesitan la aprobacion de la Comision provincial para ser ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos que se refieran á la poda y cortas en los montes municipales.

Resulta, pues, que hoy estos se hallan exceptuados por necesidad del régimen forestal, porque este coarta é impide la libertad que el Municipio tiene para establecer reglas para el disfrute y aprovechamiento de los montes que le pertenecen. Al autorizar, pues, la Comision provincial de Badajoz al Ayuntamiento del Montijo que arreglara el disfrute de la dehesa *El Gamonal*, no hizo otra cosa que cumplir lo preceptuado en el citado artículo 78 de la ley municipal, y adoptó una resolucion para la cual era cosa patente, segun acaba de demostrarse. Y no obsta á que el Ayuntamiento del Montijo haga uso del derecho que le concede el art. 78 de la ley municipal la Real orden de 10 de Enero, puesto que esta se dictó en una época en que aún no se hallaba en vigor aquella.

Desde el momento en que lo estuvo no pueden dejar de tener efecto sus disposiciones, por existir una Real orden dictada bajo otros principios de los que en la actualidad dominan en este punto. Y tanto es así, que la ley de 20 de Agosto de 1870 derogó todas las leyes y disposiciones anteriores relativas al régimen municipal, cuya derogacion no puede ménos de comprender la referida Real orden.

Por lo expuesto, la Seccion opina que, teniendo en cuenta que el término fatal para resolver este asunto concluye segun el art. 53 de la ley provincial el día 30 de este mes, se alce la suspension acordada por el Gobernador de Badajoz, previo acuerdo con el Ministerio de Fomento, á fin de evitar que se decidan en contrario sentido cuestiones de una misma indole.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver de conformidad como en el mismo se propone, y disponer que la presente resolucion sirva de jurisprudencia en lo sucesivo para todos los casos análogos, á cuyo efecto se dará conocimiento de la misma al Ministerio de Fomento, y se publicará en la *Gaceta* oficial del Gobierno para los efectos consiguientes.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento, el de las corporaciones provincial y municipal interesadas y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

SEGUNDA SECCION.

El día 14 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Excmo. Junta auxiliar de cárceles y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion

Madrid 12 de Julio de 1872.—El Gobernador, Pedro Mata.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro del racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de la misma.

- 1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Setiembre del presente año y terminará en 31 de Agosto de 1873.
- 2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ambas cárceles y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de esta Junta, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculan por término medio de 900 á 1.000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias extraordinarias.
- 3.ª La racion de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo de buena clase, en forma baja ó abollada comun

bien cocido y sazonado y de la primera hornada del día en que se distribuya; advirtiéndose que será desechada toda proporción que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, y que será una ración de las que actualmente se suministran a los presos.

4.º El número de raciones que haya de suministrar el contratista, y cuya elaboración ha de ser en todo igual, se entregará diariamente en los establecimientos, debiendo estar en cada uno de ellos al amanecer.

5.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, la persona que designe en su delegación ó el Sr. Vocal de turno lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso de que fuere mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de dos peritos nombrados en el acto por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excelentísimo Sr. Presidente ó Vicepresidente, podrán disponer comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta para que disponga el que se cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre ó imponerle la multa correspondiente segun la condicion 6.º; pero entendiéndose que si la entrega de las raciones diarias en los establecimientos no se verificara al amanecer con el fin de que el reconocimiento pericial y la compra en su caso de otros panes de buena clase puedan hacerse en tiempo oportuno para distribuirlos á la hora despues de amanecido, ó si el contratista ó el encargado de la entrega del pan dilata el nombramiento de perito ó este difiere su presentación y la emisión de su dictamen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion del pan queda facultada para adquirir otro de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.º Por la mala calidad del pan, falta de peso en las raciones, ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo, sufrirá el contratista una multa de 125 pesetas por la primera vez, 250 por la segunda y 375 por la tercera y última: pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescisión del contrato.

7.º El contratista deberá afianzar el cumplimiento del contrato con 1.000 pesetas en metálico, que serán las mismas que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.º El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas, en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado visada por el Sr. Contador de la Junta.

9.º Si por no satisfacerse oportunamente los devengos, quedase en descubierta el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este de que hablan las condiciones 5.º y 6.º obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mención por no cumplir con la obligación contraída, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abo-

no de los perjuicios, segun determinan las leyes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico.

11. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantía del suministro de que habla la condicion 7.º

12. La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesión secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la presidencia. Abierta en seguida la sesión pública se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, cuyos pliegos se entregarán al señor Presidente acompañados de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito y de la muestra del pan.

13. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

14. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las cárceles de Villa y de Mujeres de esta capital y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excmo. Junta auxiliar de las mismas, segun la muestra que acompaño y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta por el precio de.... céntimos de peseta cada ración. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10.

(Fecha y firma del proponente.)

15. La subasta se verificará el día 14 del inmediato mes de Agosto, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia ante la Comisión de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego y seguidamente por la de los que tengan las proposiciones presentadas. Si hubiere dos ó más iguales se abrirá licitación por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el señor Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos, y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuese.

16. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

17. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 12 de Julio de 1872. — Aprobado. — El Gobernador, Presidente, Pedro Mata. — El Secretario, José Maria Far-

Orden público.—Negociado 8.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad procederán á la busca de dos caballerías de la propiedad de Doña Benita Torrejon, cuyas señas á continuacion se expresan, que en la noche del 24 al 25 del presente mes fueron extraviadas:

Señas.

Una yegua negra de cinco á seis años, alzada seis cuartas, marceada de la cola y crin, con el marco de TT. FF. en el lado derecho, recién herrada.

Un potro rojo de dos años, de cinco y media á seis cuartas, calzado de las dos patas y de la mano derecha, herrado, con la letra F. al lado izquierdo, con una pa-reada nube en el ojo derecho, herrado de las cuatro patas.

Madrid 31 de Julio de 1872.

El Gobernador,

PEDRO MATA.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Calahorra y Arnedo.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Calahorra á Arnedo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en una hora 45 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas, por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rema-

tada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Logroño.

10. El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Calahorra y Arnedo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Logroño ó en las subalternas de Rentas de Calahorra ó Arnedo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Logroño

para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Calthorra á Arnedo y vice-versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Julio de 1872. — El Director general, J. María Villavicencio.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Figueras y Cadaqués.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Figueras á Cadaqués la correspondencia y periódicos que le fueren entrega-

dos, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas y 36 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Gerona. Si el servicio se hiciera en carruaje, tendrá este sitio independiente del de los viajeros para conducir la correspondencia.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Gerona.

10. El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare sin derecho á indemnización alguna, pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución

de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia de Gerona y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Figueras y Cadaqués, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Gerona ó la subalterna de Rentas de Figueras ó Cadaqués, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Gerona para su formalización en la Caja sucursal de los de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Figueras á Cadaqués y vice-versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos púb-

licamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Julio de 1872. — El Director general, J. María Villavicencio.

— 87 —

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 31 de Agosto próximo venidero, á la una de la tarde, se verificará en el local de esta Dirección general la subasta de las obras de restauración y revoque de las fachadas del Teatro Nacional de la Opera, sirviendo de tipo la cantidad de 34.000 pesetas á que asciende el presupuesto de las referidas obras.

Se celebrará el acto bajo la presidencia del Jefe que suscribe, con asistencia del Jefe de Administración Letrada, del Escribano y Arquitecto del Ministerio de Hacienda.

Únicamente en la primera media hora de la señalada se admitirán proposiciones, las cuales deben presentarse en pliegos cerrados y con sujeción al modelo inserto al final de los pliegos de condiciones.

Estos y el presupuesto detallado estarán de manifiesto en la portería de esta Dirección general.

Madrid 26 de Julio de 1872. — Tomás R. Pinilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don Pantaleón Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, referendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se cita y llama á todas las personas que se crean tener derecho á heredar á Doña Jacoba Beraiz y Pomar, Baronesa de Alcalá, natural de Tudela de Navarra, que falleció en la ciudad de Huesca el 6 de Marzo de 1859, para que en el término de 30 días que por

el presente se les señala comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado.

Madrid 31 de Julio de 1872.—Juan Zozaya.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano D. Manuel Viejo, para pago de costas y gastos judiciales se saca á la venta en pública subasta un terreno perteneciente á D. Ricardo Mendez Albo, sito en el ensanche de esta corte, donde dicen Las Norias de la Villa, distrito judicial del Hospital, lindante por Oeste con el paseo de Santa Engracia; Este y Norte tierra de los herederos de D. Livinio Stuyk, y por Sur con tierra de Doña Francisca Mendez: comprende una superficie de 58.457 piés, equivalentes á 4.539 metros y 75 decímetros cuadrados, y ha sido retasado en 8.670 pesetas, ó sean 34.680 rs., á rebajar cargas, por cuya suma se saca á subasta.

Para su remate, en que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la cantidad en que ha sido retasado, se ha señalado el día 28 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia; advirtiendo que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan enterarse las personas que gusten interesarse en la licitación.

Madrid 31 de Julio de 1872.—V. B.—García Franco.—El Escribano, Manuel Viejo.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ARGANDA.

Año de 1872.—Segundo trimestre.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en los meses de Abril, Mayo y Junio, que se forma en cumplimiento y para los efectos del art. 104 de la ley.

SESION DEL DIA 6 DE ABRIL.

Se abrió á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Juan de Quesada con lectura de lo acordado en la sesion anterior, que se aprobó.

Se nombró para representar al Ayuntamiento, á la clase de labradores y á la de ganaderos en la operacion de revision de las vias pastoriles del término á los Sres. D. Deogracias Milano, Regidor sindico, D. Ramon Rianza, labrador, y Don José Barlé, ganadero.

Prévia discusion y de conformidad al dictámen de la comision encargada, se aprobaron las cuentas presentadas por D. Mariano Milano.

El Ayuntamiento quedó enterado de las comunicaciones reclamando el pago del tercer trimestre del contingente de provinciales y la mensualidad de la suscripcion para los Asilos del Pardo.

SESION DEL DIA 20 DE ABRIL.

Se abrió á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Juan de Quesada con lectura de lo acordado en la sesion anterior, que fué aprobado.

Se acordó expedir certificacion á instancia de Dionisio Sanz Benito para acreditar la posesion de una viña de su propiedad y que paga la contribucion.

Se nombró para representar á este pueblo en la Junta de las veinticinco villas á D. Benito Clemente.

SESION DEL DIA 4 DE MAYO.

Se abrió á las nueve de la mañana

bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Juan de Quesada con lectura de lo acordado en la sesion anterior, que fué aprobado.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Se aprobó el extracto de las sesiones del trimestre anterior formado en cumplimiento y para los efectos del art. 104 de la ley.

Se dió cuenta del proyecto de presupuestos que ha de regir en este pueblo en el año próximo económico venidero, y estando arreglado á las necesidades de la poblacion, se acuerda prestarle su conformidad, aumentando la propuesta de arbitrios con el de la almotacenia ó repeso, y que todo se exponga al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 15 dias, y con las observaciones ó reclamaciones que se hagan se someta todo á la ultimacion de la Junta municipal administrativa.

Se dió cuenta y denegó una instancia presentada por Doña Carmen Fominaya, viuda del Médico titular que fué de esta villa D. Domingo Guillen, solicitando una pensión.

SESION DEL DIA 11 DE MAYO.

Se abrió á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan de Quesada con lectura de lo acordado en la sesion anterior, que fué aprobado.

Se acordó expedir certificacion á favor de Ramon Lopez Perez y Francisco Muñoz Dávila para acreditar que las fincas situadas en Valtierra y en la Grillera y que se deslindan en sus instancias se hallan inscritas en el amillaramiento á sus nombres respectivamente y pagan por ellas la contribucion.

El Ayuntamiento quedó enterado de la orden del Gobierno de provincia, fecha 7 del actual, mandando suspender la declaracion de soldados.

Tambien se dió cuenta y quedó enterado de las disposiciones de los BOLETINES de la provincia.

SESION DEL DIA 25 DE MAYO.

Se abrió á las nueve de la mañana con lectura de lo acordado en la sesion anterior, que fué aprobado.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones que contienen los BOLETINES OFICIALES.

Se señaló los dias 16 y 23 de Junio para celebrar los remates de los arbitrios.

Se acordó la distribucion para el pago de las obligaciones del mes con sujecion al presupuesto.

SESION DEL DIA 8 DE JUNIO.

Se abrió á las nueve de la mañana con lectura del acta anterior y lo en ella acordado, que se aprobó.

El Ayuntamiento quedó enterado del acuerdo de la Diputacion provincial desestimando el recurso interpuesto por los ganaderos de esta villa alzándose del de este Ayuntamiento relativo á la distribucion de su término en cuarteles para el aprovechamiento de sus pastos comunes, y se acuerda que se comuniquen á los interesados, lo cual tuvo efecto en el acto y quedaron notificados.

Se nombró Fiel almotacen al Regidor D. Teodoro Rianza, y se acordó que la oficina se establezca en la planta baja de la casa Ayuntamiento.

Se hizo presente la denuncia hecha por Joaquin Rianza, Guarda mayor de este término, relativa á la existencia en el mismo del insecto denominado langosta, y se acordó reconocer los terrenos indicados en aquella y que se instruya el correspondiente expediente que praebe la existencia de dicha calamidad.

Se dió cuenta de una instancia presentada por Toribia Gonzalez, y se acordó se le expida la certificacion para acreditar que la casa en ella deslindada se halla amillarada á su nombre y paga por ella la contribucion.

SESION DEL DIA 15 DE JUNIO.

Se abrió á las nueve de la mañana con lectura del acta anterior, aprobando cuanto en ella se acordó, todo bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan de Quesada.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de la comunicacion del

Gobierno de provincia anunciando el replanteo de la carretera en proyecto de Camporeal á la de Castellon por el Ingeniero que hizo los estudios.

A instancia del Regidor sindico se acordó la limpieza y recomposicion de los caminos del término.

SESION DEL DIA 22 DE JUNIO.

Se abrió á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Juan de Quesada con lectura de la sesion anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones que contienen los BOLETINES de la provincia.

Se dió cuenta de una instancia presentada por Damian Lopez Castillo, y se acordó se le expida la certificacion que en ella se solicita.

SESION DEL DIA 29 DE JUNIO.

Se abrió á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan de Quesada con lectura del acta anterior, que fue aprobada.

Se hizo lectura y el Ayuntamiento quedó enterado de los BOLETINES OFICIALES de la provincia.

A propuesta del rematante del arbitrio del uso voluntario de pesos y medidas se nombró Administrador de las mismas á José Sanchez Gil; se confirmó el nombramiento hecho por el Ayuntamiento anterior á favor de Antero Baquerizo, y se reconoció como medidores y dependientes nombrados por dicho arrendatario á Manuel Reguera, Dionisio Rinconada, Pedro Salvanés y Leon Lozano.

El Ayuntamiento quedó enterado y reconoció como dependientes del Madero á los nombrados por el arrendatario, que lo son Lorenzo Vedia, Pedro Moreno Vedia, Victorio Morago y Cipriano Sanchez Salvanés.

Se acordó la distribucion de fondos del mes con arreglo al presupuesto aprobado y proyecto de distribucion formado al efecto.

Y para que conste, en cumplimiento al art. 104 de la ley municipal vigente, expido la presente con la remision necesaria y V. B. del Sr. Alcalde, que firmo en Arganda á 19 de Julio de 1872.—El Secretario del Ayuntamiento, Benito Clemente.—V. B.—El Alcalde, J. de Quesada.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion del dia 20 de Julio corriente.

Arganda 24 de Julio de 1872.—V. B.—El Alcalde, J. de Quesada.—Benito Clemente, Secretario.

Año de 1872.—Segundo trimestre.

Extracto de las sesiones que celebró la Junta municipal administrativa de este pueblo en los meses de Abril á Junio inclusivos.

SESION DEL DIA 25 DE MAYO.

Prévia citacion se reunieron en la sala consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Juan de Quesada, los señores de que se compone el Ayuntamiento y Junta municipal administrativa con objeto de celebrar sesion ordinaria para el exámen, discusion y aprobacion en su caso de los presupuestos municipales que han de regir en el próximo año económico, formados por la Comision, examinados por el Ayuntamiento y expuestos al público por el término que marca la ley, y por consecuencia en estado de dar cuenta á la Junta.

Abierta la sesion por el Sr. Presidente, quien en un breve discurso hizo comprender á la Junta todo el lleno de sus atribuciones, y dada cuenta del proyecto de presupuestos y de las disposiciones legales que rigen en la materia, así como del expediente general, la Junta, á petición de varios vocales, acordó declararse en sesion permanente hasta terminar la aprobacion de los presupuestos citados al principio.

Dada cuenta de la seccion de gastos, despues de una breve discusion y oidas las explicaciones dadas por la Comision, persuadida la Junta del espíritu económico que ha presidido á su formacion, por unanimidad se acordó prestarle su aprobacion.

Seguidamente se puso á discusion el presupuesto de ingresos, y despues de una detenida discusion fué aprobado, en cuya seccion se comprende la propuesta de arbitrios, consistente en el uso voluntario de los pesos y medidas, los del matajero público, los de la almotacenia ó repeso y los impuestos al consumo de los artículos de comer, beber y arder, así como el reglamento para su administracion ó arriendo.

Y para cumplir con lo dispuesto en el art. 105 de la ley, expido la presente con la remision necesaria y V. B. del Sr. Alcalde, que firmo en Arganda á 19 de Julio de 1872.—V. B.—El Alcalde, Juan de Quesada.—El Secretario del Ayuntamiento, Benito Clemente.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion del dia 20 de Julio corriente.

Arganda y Julio 24 de 1872.—V. B.—El Alcalde, J. de Quesada.—Benito Clemente, Secretario.

Alcaldía popular de Griñon.

Se halla vacante por dimision del que la servia la plaza de Secretario de dicho Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 625 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez en la Gaceta.—El Alcalde, Tiburcio Vibas.

Alcaldía popular de La Alameda de Madrid.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa se arriendan en pública subasta los artículos de comer, beber y arder de produccion nacional, bajo el tipo de 1.097 pesetas 75 céntimos, para el presente año económico.

Lo que se anuncia al público por si alguno quiere interesarse en dicha subasta, cuyo remate tendrá lugar el dia 4 de Agosto proximo en la casa de este Ayuntamiento, y hora de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto y que lo estará tambien en el acto del remate.

La Alameda 25 de Julio de 1872.—El Alcalde, Pio Matamala.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa se arrienda en pública subasta, bajo el tipo de 200 pesetas, el arbitrio del peso y medida de uso voluntario para el presente año económico.

Lo que se anuncia por si alguno quisiera interesarse en dicha subasta, cuyo remate tendrá lugar el dia 4 de Agosto próximo en la casa de Ayuntamiento y hora de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto y que tambien lo estará en el acto del remate.

La Alameda 25 de Julio de 1872.—El Alcalde, Pio Matamala.

ANUNCIO.

A voluntad de sus dueños se vende en pública y extrajudicial subasta, cuyo remate ha de tener lugar el dia 14 de Agosto, á las doce de su mañana, en la casa núm. 12 de la calle de la Amnistia, cuanto tercero, derecha, en donde están de manifiesto el pliego de condiciones y documentos de propiedad para que los que quieran hacer licitacion puedan informarse de los mismos todos los dias no feriados desde las ocho de la mañana á las dos de su tarde, una casa con jardín y huerta cercada y 296 fanegas, un celemin y 23 estadales de tierra á diferentes culturas, que todo radica en el inmediato pueblo de Villaverde, tasado en 81.736 pesetas y 7 céntimos.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.